

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del Auto No. 767 de abril 26 de 2023. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 981

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR
DEMANDADO: ALFONSO CLARET ZAMBRANO CHAGUENDO
RADICACIÓN: 76001-31-10-003-2010-00701-00

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 767 de abril 26 de 2023, a través del cual el despacho requirió a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada.

El recurso se fundamentó en que para poder efectuar la actualización de la liquidación del crédito requiere saber los valores pagados por la Universidad del Valle, concepto de salarios, prestaciones, etc, información con la que no cuenta el extremo activo y a la cual no puede acceder.

Por lo anterior requirió que antes de solicitar la liquidación del crédito actualizada el despacho libre oficio a la referida entidad para que envíe la certificación de los valores pagados al demandado en su calidad de empleado de dicha institución. Afirmó que luego de obtenerse dicha respuesta, la cual debe ponerse en conocimiento de las partes, se podrá realizar la liquidación del crédito actualizada.

Por lo referido solicitó revocarse el numeral primero de la providencia confutada y en su lugar se libre el oficio requerido a la Universidad del Valle.

Al descorrer traslado el extremo pasivo indicó que no presenta liquidación del crédito por no deber alimentos, conforme al escrito de exoneración de alimentos y petición de devolución al demandado de lo descontado con la indemnización de perjuicios allegado al plenario. Además esgrimió los argumentos por los cuales el beneficiario no es merecedor de los alimentos, entre otros que por economía procesal no se transcriben por encontrarse dicho escrito en el expediente digital para conocimiento de los interesados.

Sobre el recurso interpuesto, ciertamente la cuota alimentaria fijada corresponde al 10% del salario devengado por el demandado, por lo que se torna procedente la solicitud del Dr. GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ referente a oficiar al pagador de la Universidad del Valle a fin de que remita a este despacho una relación de los salarios devengados por el demandado desde enero de 2018 hasta la fecha, para así poder realizar la actualización del crédito.

Colofón de lo discurrido el despacho repone el numeral primero del Auto No. 767 de abril 26 de 2023 en el entendido que tan pronto se cuente con la información requerida a la Universidad del Valle, las partes, por intermedio de sus apoderados judiciales, deberán presentar la Liquidación del Crédito actualizada dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a que se ponga en conocimiento de la respuesta en comento.

Ahora, números documentos y memoriales fueron aportados por el extremo pasivo, por lo que sea lo primero darle trámite al memorial poder allegado por el señor ALFONSO CLARET ZAMBRANO CHAGUENDO, en el sentido de reconocerle personería

al Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA como apoderado principal y al Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO como apoderado suplente para que actúen en nombre y representación del demandado.

Luego, sobre los demás memoriales, se pone de presente que en todos hace mención a la exoneración de alimentos y petición de devolución al demandado de lo descontado con la indemnización de perjuicios.

Sobre el particular baste indicar que el presente corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos que lo que persigue es el cobro de una obligación adeudada por parte del demandado en favor de su hijo, por lo que a dichos memoriales se les dará el trámite que corresponde de exoneración de alimentos. No obstante, cabe precisar que al ser éste un proceso ejecutivo y no declarativo, la obligación persiste hasta que por vía judicial o administrativa cesen las obligaciones alimentarias, lo cual hasta el momento no ha ocurrido, por lo que no le asiste razón al memorialista en sus disquisiciones y argumentos, a los cuales, como se indicó, se les dará el trámite que por ley corresponda.

Finalmente, se pudo evidenciar que el Dr. GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ se encuentra facultado para representar a la señora AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR, en su calidad de demandante, quien en un principio representaba al beneficiario, quien era menor de edad. Empero no se vislumbra un poder otorgado por el beneficiario dentro del proceso para que el referido abogado lo represente en la presente causa judicial por lo que, en vista de que el beneficiario, RAFAEL LEONARDO ZAMBRANO CIFUENTES, actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representado por su señora madre, se hace necesario que el referido señor se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el **NUMERAL PRIMERO** del **AUTO NO. 767 DE ABRIL 26 DE 2023**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que remita a este despacho una relación de los pagos recibidos por el señor **ALFONSO CLARET ZAMBRANO CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.438.910**, como empleado de dicha entidad por concepto de salario y demás emolumentos desde enero de 2018 hasta la fecha.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA**, identificado con C.C. 16.628.449 v T.P. 43248, como Apoderado Judicial Principal v al Dr. **MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO**, identificado con C.C. 1.144.058.287 y T.P. 318700 como Apoderado Judicial Suplente del demandado, señor **ALFONSO CLARET ZAMBRANO CHAGUENDO**, conforme al Poder que les fuera conferido.

CUARTO: ADVERTIR que a los memoriales allegados por el extremo pasivo relacionados con la solicitud de exoneración de alimentos v petición de devolución al demandado de lo descontado con la indemnización de perjuicios se les dará el trámite que por ley corresponda.

QUINTO: REQUERIR a **RAFAEL LEONARDO ZAMBRANO CIFUENTES** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.